

RESOLUCION-RTV-636-21-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

Art. 16.- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:* 3). *La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*; y, 4) *El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.*"

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Art. 261, numeral 10 señala que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*.

Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*"

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

VIGESIMA CUARTA.- *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro*

RESOLUCIÓN-RTV-636-21-CONATEL-2014

radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas."

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

"Art. 1.- Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", que determina el siguiente procedimiento:

"Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

RESOLUCIÓN-RTV-636-21-CONATEL-2014

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...".

Que, mediante comunicación s/n de 10 de marzo de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite No. SENATEL-2014-003197 el 20 de marzo de 2014, el señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, solicitó el permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALFARO VISION HD", para servir a la ciudad de Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

Que, con oficio DGGST-2014-0457-OF de 07 de abril de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó al señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción en referencia a denominarse "ALFARO VISION HD".

Que, mediante comunicación s/n de 11 de abril de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite No. SENATEL-2014-004439 el 17 de abril de 2014, el señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, remitió su respuesta al oficio DGGST-2014-0457-OF de 07 de abril de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico solicitado.

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, mediante memorando DGGST-2014-0580-M de 29 de mayo de 2014, emitió los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera favorables, en los que concluyó que:

- "...**técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor del señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALFARO VISION HD", para servir a la ciudad de Flavio Alfaro, provincia de Manabí...".
- "...**económicamente es factible** otorgar el permiso a favor del Sr. de Sr. Ángel Daniel Sánchez Grenow, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALVARO VISIÓN HD", para servir a la parroquia Flavio Alfaro del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí...".

Que, mediante oficio SENATEL-DGPT-2014-0128-OF de 02 de junio de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones solicitó al señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, remita

RESOLUCIÓN-RTV-636-21-CONATEL-2014

el Plan de Gestión de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "ALFARO VISION HD".

Que, con comunicación s/n de 11 de junio de 2014, el peticionario de "ALFARO VISIÓN HD", señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALFARO VISION HD", para servir a la ciudad de Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

Que, mediante memorando No. DGPT-2014-0241-M de 18 de junio de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, emitió el informe del Plan de Gestión, en el que concluyó: "**Aprobar el Plan de Gestión presentado por el peticionario Ángel Daniel Sánchez Grenow, a nombre de la compañía ALFARO VISIÓN HD...**".

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando No. DGJ-2014-1702-M de 04 de julio de 2014, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, para su respectiva publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, el señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALFARO VISIÓN HD", matriz de la ciudad de Flavio Alfaro, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-1702-M emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-0580-M, DGPT-2014-0241-M y DGJ-2014-1996-M, respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

510
1

RESOLUCIÓN-RTV-636-21-CONATEL-2014

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-0580-M, DGPT-2014-0241-M, y DGJ-2014-1996-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ALFARO VISIÓN HD", matriz de la ciudad de Flavio Alfaro de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES:**A) DATOS DEL PERMISIONARIO**

a) NOMBRES DEL PERMISIONARIO	
b) NOMBRES	c) APELLIDOS
d) ANGEL DANIEL	e) SANCHEZ GRENOW
f) CEDULA DE CIUDADANIA	g) 1716013238
h) R.U.C.	i) 1716013238001

B) DATOS DEL SISTEMA

j) NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
k) ALFARO VISION HD				
l) MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
m) CABLE FÍSICO				
n) Área de servicio solicitada:	o) DETALLE	p) PARROQUIA	q) CANTÓN	r) PROVINCIA
	s) Matriz	t) Flavio Alfaro	u) Flavio Alfaro	v) Manabí

C) PARAMETROS TÉCNICOS:**1) UBICACIÓN DE LA CABECERA**

w) UBICACIÓN	x) Provincia		y) Cantón		z) Parroquia
	aa) Manabí		bb) Flavio Alfaro		cc) Flavio Alfaro
dd) DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	ee) Rafael Alcívar 162 entre Sucre y Padre Plaza				
ff) COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	gg) DETALLE	hh) Grados	ii) Minutos	jj) Segundos	kk) Orientación
	ll) Latitud	mm) 0	nn) 24	oo) 17,73	pp) Sur
	qq) Longitud	rr) 79	ss) 54	tt) 21,57	uu) Oeste
	vv) Altura	ww) 152			xx) m.s.n.m

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES**2.1) RED TRONCAL**

RESOLUCIÓN-RTV-636-21-CONATEL-2014

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra óptica Comscope tipo 8W Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red troncal:	Flavio Alfaro-Manabí
Tipo de red:	HFC

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG 11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red distribución:	Flavio Alfaro-Manabí

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-6 (con mensajero)
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red abonado:	Flavio Alfaro-Manabí
Modulación de canal directo:	64QAM,256QAM,o superiores

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBI]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	2.4	LINEAL	38.0	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3.7	LINEAL	40.9	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3.7	LINEAL	40.9	C	INTELSAT 11	43.1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3.7	LINEAL	40.9	C	INTELSAT 21	58° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	2.4	LINEAL	38.0	C	SATMEX 8	116.8° W
				3.7 - 4.2 GHz		

4) CARACTERÍSTICAS DE CANAL LOCAL

4.1) UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad / Parroquia		
	Manabí	Flavio Alfaro	Flavio Alfaro		
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	Rafael Alcivar 162 entre Sucre y Padre Plaza.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	24	17,73	Sur
	Longitud	79	54	21,57	Oeste
	Altura				m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				1
	Para Programación Propia				0
	Total Canales Locales				1
HORARIO DE PROGRAMACIÓN (DIARIO)	24			HORAS	

4.2) ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	2 (54-60 MHz)	ALFARO TV	Canal Local para Guía de Programación

4.3) EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	Computador de escritorio	-	-
1	Modulador	PICO MACOM	PCM 55SAW
1	Generador de caracteres	POWERSCRIPT	PS-1000S

5) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN	CÓDIGO
14	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	4 C1
		Canales vía aire nacionales	9 C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1 C3
35	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	35 C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0 C5
1	Locales	Canales local para programación propia	0 C6
		Canales local para guía de programación	1 C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0 C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0 C9
50	TOTAL DE CANALES		

6) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	ALFARO TV	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA GUIA DE PROGRAMACIÓN	LIBRE	C7
2	3	60 - 66	TELEVISION CIUDADANA	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C1
3	4	66 - 72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76 - 82	ZARACAY TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82 - 88	CANELA TV	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C1
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186 - 192	TC	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	ECUAVISA	ECUADOR	SATMEX 8	CODIFICADO	C1
10	11	198 - 204	TELEVISORA NACIONAL	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	TELERAMA	ECUADOR	SATMEX 8	LIBRE	C1
12	13	210 - 216	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	FOX SPORT	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	FOX SPORT 2	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	TELENOVELA	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4

RESOLUCIÓN-RTV-636-21-CONATEL-2014

19	20	156 - 162	FX	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
21	22	168 - 174	GOLDEN EDGE	MEXICO	SATMEX 8	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	24	222 - 228	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
24	25	228 - 234	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
25	26	234 - 240	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	T.N.T	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246 - 252	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
28	29	252 - 258	FOX CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	TELEMUNDO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
30	31	264 - 270	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
31	32	270 - 276	TRENDY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	276 - 282	MTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
33	34	282 - 288	MTV HITS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	288 - 294	VH1	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	294 - 300	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	37	300 - 306	DE PELICULA	MEXICO	SATMEX 8	CODIFICADO	C4
37	38	306 - 312	GOLDEN	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312 - 318	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	LA TELE	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
40	41	324 - 330	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
41	42	330 - 336	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
42	43	336 - 342	CANTINAZO	MEXICO	SES 6	LIBRE	C4
43	44	318 - 324	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
44	45	324 - 330	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
45	46	330 - 336	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
46	47	336 - 342	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
47	48	342 - 348	GUATEVISIÓN	GUATEMALA	SATMEX 8	LIBRE	C4
48	49	348 - 354	ATV	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
49	50	354 - 360	TELESISTEMA	REP. DOMINICANA	SATMEX 8	LIBRE	C4
50	51	360 - 366	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Manabí	Flavio Alfaro	Flavio Alfaro
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
n_v (CANALES DE VIDEO)		38	
n_a (CANALES DE AUDIO)		0	
j (CANALES PROGRAMACIÓN)		0	

RESOLUCIÓN-RTV-636-21-CONATEL-2014

g (CANALES GUIA)	1
------------------	---

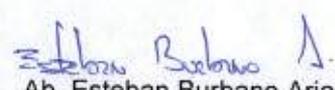
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Ángel Daniel Sánchez Grenow, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M. a los 19 días del mes de agosto de 2014.


Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black
PRESIDENTA DEL CONATEL


Ab. Esteban Burbano Arias
SECRETARIO DEL CONATEL

